

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, y se comunica que las siguientes entidades y autoridades dieron respuesta a las comunicaciones emitidas: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, MASORA GESTOR CATASTRAL, UARIV, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TABARES CALDERÓN
DEMANDADO	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 CGP, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR para los fines pertinentes y **PONER** en conocimiento de la parte interesada, las anteriores respuestas remitidas por INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, MASORA GESTOR CATASTRAL, UARIV, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para los fines previstos en el auto del 24 de octubre de 2022 por el cual se admitió la demanda (C01Principal/004), teniendo en cuenta que, si bien en su respuesta se indica al Despacho que las consultas frente a los trámites catastrales del municipio de Manizales es MASORA, esta última manifestó al Despacho que como el bien inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en Villamaría – Caldas (Como en efecto se evidencia en el certificado de tradición), corresponde al IGAC atender el requerimiento del Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 CGP.

Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días, CON LA ADVERTENCIA que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la acción incoada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico
del 25 de enero de 2023

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f465fdac4f985dc4d5065613d4340cd8c19e1effc1cc6dc3665d54c0408119**

Documento generado en 24/01/2023 01:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>